

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0147-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el cuarto párrafo del artículo 539-A de la Ley Federal del Trabajo. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Trabajo y Previsión Social.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Javier Casique Zárate.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PRI.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 08 de junio de 2022.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 08 de junio de 2022.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Trabajo y Previsión Social.   |

### II.- SINOPSIS

Establecer que, los invitados que el Secretario del Trabajo y Previsión Social invite a participar en el Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, con derecho a voz pero sin voto, sean preferentemente a representantes de universidades e instituciones de educación media superior y superior.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 539-A.</b> Para el cumplimiento de sus funciones, en relación con las empresas o establecimientos que pertenezcan a ramas industriales o actividades de jurisdicción federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será asesorada por un Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, integrado por representantes del sector público, de las organizaciones nacionales de trabajadores y de las organizaciones nacionales de patrones, a razón de cinco miembros por cada uno de ellos, con sus respectivos suplentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Secretario del Trabajo y Previsión Social podrá invitar a participar en el Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, con derecho a voz pero sin voto, a cinco personas que por su trayectoria y experiencia puedan hacer aportaciones en la materia.</p> | <p align="center"><b>INICIATIVO DE PROYECTO DE</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>REFORMA</b> el cuarto párrafo del Artículo 539-A de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>539-A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Secretario del Trabajo y Previsión Social podrá invitar a participar en el Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, con derecho a voz pero sin voto, a cinco personas que por su trayectoria y experiencia puedan hacer aportaciones en la materia; <b>preferentemente a representantes de</b></p> |

|     |  |
|-----|--|
| ... | <b>universidades e instituciones de educación media superior y superior.</b><br>...  |
|     | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.</p> |

Gabriela Camacho